



CRETAS

Núm. 2026-2516

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación de servicios municipales funerarios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

En sesión extraordinaria del Pleno de fecha 19/06/2026, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia	21/04/2026
Informe de Secretaría	21/04/2026
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento	21/04/2026
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	21/05/2026

El pleno, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la prestación de servicios municipales funerarios con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Así mismo, tiene presente los Decretos 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón, y 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria, y el resto de Normativa aplicable en la materia, y el artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio.





ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Cretas (Teruel), el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.

ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

El cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

El Operario de Servicios Múltiples será el responsable de la vigilancia y de la supervisión del estado de conservación del cementerio municipal.

ARTÍCULO 4. Días de Apertura y Cierre

Los días de apertura del cementerio serán de viernes a domingo durante todo el año. Podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio

En las oficinas municipales constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

ARTÍCULO 6. Libro-Registro del Cementerio

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Libro-Registro del cementerio en el que constarán:

- Unidades de enterramiento: panteones, nichos y columbarios.
- Inhumaciones.
- Exhumaciones.
- Traslados.

ARTÍCULO 7. Cementerio

El cementerio debe contar con nichos, sepulturas y columbarios suficientes, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante los últimos 5 años.





ARTÍCULO 8. Condiciones del Cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

El cementerio cuenta con columbarios y terreno suficiente para la construcción de nichos dentro de los próximos 25 años.

ARTÍCULO 9. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

ARTÍCULO 10. Concesión Administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración de 75 años.

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, del nicho o sepultura colindante.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

ARTÍCULO 11. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.





— Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

— Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 12. Derechos de los Usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura o columbario, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo por un plazo de 99 años.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinados. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 13. Inscripción en el Registro

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

ARTÍCULO 14. Título de Concesión

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Los datos del fallecido.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.

ARTÍCULO 15. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

ARTÍCULO 16. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:





- Pagar la tasa correspondiente, que está establecida en la Ordenanza fiscal.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea necesario.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

ARTÍCULO 17. Causas de Extinción del Derecho Funerario

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Por clausura del cementerio.

Si transcurrido el plazo de vigencia de las concesiones no se hubiese solicitado su renovación y abonado la tasa correspondiente los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas y nichos. La concesión de una sepultura o nicho no significa en ningún caso adquisición de derecho de propiedad sobre la misma sino únicamente la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados y en el caso de reservas de nichos no otorgar nuevas concesiones sobre estos nichos ya concedidos.

ARTÍCULO 18. Pago de las Tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

El artículo 13 de la Ordenanza Fiscal número 3 reguladora de las Tasas del Ayuntamiento de Cretas establece los importes siguientes:

Art. 13. Tasa por cementerios.

- Mantenimiento y limpieza de cementerio: 8,00 euros por nicho / columbario
- Concesión de nicho: 1.500,00 euros.
- Concesión de columbario: 300,00 euros

ARTÍCULO 19. Inhumaciones

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas, nichos o panteones del cementerio.





No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- Catástrofes.
- Graves anormalidades epidemiológicas.

En el caso de catástrofes y graves anormalidades epidemiológicas, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro deberá autorizarse u ordenarse por la Autoridad sanitaria competente.

En los casos de graves anormalidades epidemiológicas o de catástrofe, se podrá autorizar que se efectúen enterramientos sin féretros.

Los titulares de derechos funerarios sobre sepulturas y nichos tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso. En todo caso para depositar cadáveres o restos cadavéricos en sepulturas o nichos ya ocupados deberá haber transcurrido el plazo legamente establecido desde la última inhumación, que no podrá ser inferior a cinco años.

No se podrá autorizar inhumaciones en nichos antiguos en los que por no adecuarse sus medidas a lo establecido en la normativa vigente sobre policía mortuoria sea físicamente imposible el depositar un nuevo féretro.

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones y colocación de lápidas serán a cargo de los sujetos pasivos de la Tasa.

ARTÍCULO 20. Exhumaciones y traslados

La exhumación de cadáveres no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación.

Los gastos de la exhumación de cadáveres para su reinhumación en el mismo cementerio, para su traslado a otro cementerio o para su incineración, serán a cargo de los sujetos pasivos de la Tasa.

ARTÍCULO 21. Transmisión de derechos funerarios sobre concesiones en el cementerio municipal. Renuncia, transmisión y reversión.

1.- Los titulares de las concesiones de derechos funerarios podrán renunciar a favor del Ayuntamiento en cualquier momento, quedando el nicho, la sepultura o el columbario a disposición de la entidad local.





Se admitirán renunciaciones a derechos funerarios sobre las concesiones por parte de quienes las ostenten parcialmente en favor de los otros cotitulares. Esta renunciación deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el renunciante y el beneficiario en prueba de conformidad. Se deberá acreditar en todo caso el derecho funerario de ambos, renunciante y beneficiario de la renunciación. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

2.- Los derechos funerarios sobre concesiones en el cementerio municipal se transmiten mortis causa a favor de los herederos del causante. Quedan reconocidas las transmisiones de concesiones sobre sepulturas y nichos, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

3.- No serán permitidas las transmisiones de derechos funerarios sobre concesiones en el cementerio municipal intervivos. Las concesiones administrativas sobre sepulturas y nichos se encuentran fuera del comercio de tal forma que bajo ningún concepto o título se admitirá su transmisión intervivos.

4.- Toda clase de sepultura, nicho, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento. Asimismo, revertirán a favor del ayuntamiento aquellas concesiones de derechos funerarios cuyos titulares sean desconocidos o que incumplan con el pago de las tasas correspondientes o con el deber de conservación, para lo que previamente se tramitará el correspondiente expediente administrativo.

ARTÍCULO 22. Normas de gestión

1.- Enterramientos en sepulturas.

Las sepulturas se ocuparán por orden sin saltos ni huecos libres, se excavarán en el terreno libre a partir del último enterramiento en sepultura que se haya practicado. Los gastos de excavación y entierro así como la realización de los trabajos correrán de cargo de los sujetos pasivos.

2.- Orden de inhumaciones en nichos y columbarios.

En los nichos y columbarios libres se inhumará siguiendo el siguiente orden: se ocupará la columna libre colindante a la que ya esté totalmente ocupada. Los nichos y columbarios se ocuparán de abajo arriba. No se permiten saltos ni dejar nichos o columbarios libres alterando este orden.

3.- Mantenimiento de lugares de enterramiento

Los concesionarios de todos los lugares de enterramiento -nichos, columbarios, sepulturas, panteones y mausoleos, etc. están obligados al mantenimiento de la edificación en buen estado. Aquellos que se encuentren descuidados y abandonados dando lugar a estado de ruina, con los consiguientes peligros o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición o retirada de cuantos





atributos presente dicho mal aspecto, sin que en ningún caso pueda exigírsele indemnización alguna. Los atributos u objetos de ornamentación estarán colocados sobre sepulturas, panteones o mausoleos. En los nichos únicamente se colocarán en las lápidas, nunca fuera de ellas. Los nichos sin utilizar permanecerán cerrados con una tapa, obligándose a ello los concesionarios

4.- De las lápidas y cerramientos

Se colocará una lápida por cada hueco de nicho o columbario, que no excederá a éste de más de 3 cm. Las lápidas, cruces u otro tipo de ornamento que se utilicen para cerrar los nichos, columbarios o sepulturas serán de materiales nobles, deberán responder a las normas de buen gusto prohibiéndose el uso de materiales y/o motivos que rompan la estética del cementerio.

El vuelo sobre el paramento no excederá de 6 cm. No se permitirá la ocupación de terreno y aceras con plantas u objetos de ninguna clase. Los clavos, escarpas o cualquier elemento para sujetar coronas y ramos en los nichos, sólo se permitirán cuando se efectúe un enterramiento. Cualquier objeto instalado debe responder a las normas de buen gusto. No se permitirá la colocación de botes, latas, bovedillas o cualquier elemento que vaya contra esas normas.

ARTÍCULO 23. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.





- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 24. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de Normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Dar audiencia previa a *las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición* y recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a





las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

TERCERO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento de Cretascon el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO. Facultar a ALCALDE para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cretas, a fecha de firma.

